Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 148-2023-GM-MDCC

Cerro Colorado, 27 de marzo de 2023

VISTOS:

El expediente de adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 de la obra denominada: *"Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el Centro Poblado Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, III Etapa, Frente I" CUI. 2262053*, presentado mediante Carta N° 0083-2023-CSVA-OACQ-MDCC, emitido por el Consorcio Supervisor Vial Alfa, a través de su supervisor, Ing. Oscar Cruz Quispe; el Informe N° 08-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP-JDSOP/KRFB-CO, emitido por la Arq. Karina Fernández Barriga, en calidad de Coordinadora de Obras Públicas; el Informe N° 0159-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP, emitido por el Ing. Freddy José Lupo Estrada, en calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas; la Carta N° 003/2023-CONSULTOR-MDCC/CZ/ECC, conTrámite 230214M226 y el Informe N° 003/2023-CONSULTOR SEMIRURAL PACHACUTEC-MDCC/ECC, emitido por el Arq. Edward Conza Cañari, en calidad de Responsable de la Elaboración del Expediente Técnico de la Obra; el Informe N° 132-2023/SGEP/GOPI/MDCC, emitido por el Arq. Edwin Velásquez Gallegos, en calidad de Sub Gerente de Estudios y Proyectos; el Informe N° 61-2023/CO-KRFB, emitido por la Arq. Karina Rosmary Fernández Barriga, en calidad de Coordinadora de Obra; el Informe N° 393-2023-MDCC-GOPI/SGSLOP/JDSOP de la Jefe del Departamento de Supervisiones de Obras Públicas, Arq. Miluska Melo Ramos; el Informe N° 464-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP, emitido por el Ing. Freddy José Lupo Estrada, en calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas; el Informe Técnico N° 030-2023-GOPI-MDCC, emitido por el Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, en calidad de Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe N° 329-2023-MDCC/GPP, emitido por el CPC. Ronald Jihuallanca, en calidad de Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización; el Informe Legal N° 085-2023-GAJ-MDCC, emitido por el Abg. Leoncio Héctor Inocencio Pérez, en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 491-2021-GM-MDCC se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión denominado: *"Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el Centro Poblado Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, III Etapa"*, con código único de inversión 2262053, con un presupuesto total ascendente a S/ 68'968,645.86 (sesenta y ocho millones novecientos sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco con 86/100 soles), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 623-2021-GM-MDCC se autoriza la ejecución del frente I del expediente técnico del proyecto de inversión: *"Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el Centro Poblado Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, III Etapa"*, con código único de inversión 2262053, con un presupuesto ascendente a S/ 24'323,876.37 (veinticuatro millones trescientos veintitrés mil ochocientos setenta y seis con 37/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, con Contrato N° 036-2022-MDCC suscrito el 8 de abril de 2022 con Consorcio Vial Pachacútec se determinó, entre otros, que el monto total de inversión asciende a S/ 21'184,538.06 (veintiún millones ciento ochenta y cuatro mil quinientos treinta y ocho con 06/100 soles), siendo su plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 298-2022-GM-MDCC se aprueba el adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01 de la obra: *"Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el Centro Poblado Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, III Etapa, Frente I"*, con código único de inversión 2262053, por los importes de S/ 6'578,441.53 (seis millones quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos con 53/100 soles) y 6'492,815.96 (seis millones cuatrocientos noventa y dos mil ochocientos quince con 53/100 soles) respectivamente; que representan un incremento presupuestal de S/ 85,625.57 (ochenta y cinco mil seiscientos veinticinco con 57/100 soles);

Que, de acuerdo con el Informe N° 08-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP-JDSOP/KRFB-CO, de la Coordinadora de Obras Públicas, Arq. Karina Fernández Barriga, el Contratista Consorcio Vial Pachacutec, por medio de la Carta N° 050-2022-CONSORCIO VIAL PACHACUTEC, de fecha 29 de noviembre del 2022, presenta el Expediente de adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 al Supervisor de Obra, para su revisión y aprobación, el mismo que es observado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, por lo que, por intermedio del Informe 127-2022-CSVA-JVNG-MDCC e Informe N° 21-2022-CSVA-MDCC, el Supervisor remite a la empresa contratista las observaciones al expediente de adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02;

Que, mediante Carta N° 0037-2023-CVP/MDCC, el representante común del contratista presenta el expediente de adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02, con el levantamiento de observaciones, al Supervisor de Obra, para su evaluación respectiva;

Que, a través de la Carta N° 0083-2023-CSVA-OACQ-MDCC el Ing. Oscar Armando Cruz Quispe, Supervisor de Obra, remite el informe de evaluación del expediente de adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, ello según cargo de recepción de fecha 28 de febrero del 2023, mediante el cual concluye expresamente que: *"Según expediente técnico de adicionales de obra N° 02 y deductivo vinculante de obra N° 2 y en aplicación a la normatividad vigente, a fin de alcanzar la finalidad del proyecto, se considera la aprobación del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante de obra N° 02 planteado, asciende a una ampliación presupuestal neto de S/ 489,299.73 soles, inc. IGV y gastos generales, con una incidencia de (2.31%) del presupuesto de obra."*, como se aprecia a fojas 06 del presente expediente administrativo;

Que, con Carta N° 003/2023-CONSULTOR-MDCC/CZ/ECC, el Arq. Edward Conza Cañari, como representante legal del Consorcio Zeta, responsable de la elaboración del expediente técnico de obra, hace llegar al Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Edwin Fernando Velásquez Gallegos, el Informe N° 003/2023-CONSULTOR SEMIRURAL PACHACUTEC-MDCC/ECC, en el que en el que concluye expresamente: *"(...) habiéndose verificado la conformidad de la parte de supervisión con la presentación del informe técnico acerca del expediente técnico (adicional y deductivo de obra N° 02), por lo cual verificando tanto los antecedentes se indica como responsable de la elaboración del expediente técnico se da como opinión por parte del consultor de PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE PARA LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 02 en concordancia con el articulo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."*, como se aprecia a fojas 419 del presente expediente administrativo;

Que, mediante Informe N° 61-2023/CO-KRFB, la Arq. Karina Rosmary Fernández Barriga, Coordinadora de Obras, realizada la correspondiente revisión, como se aprecia a fojas 384, en el que concluye expresamente: *"Por lo expuesto anteriormente y ante la aprobación del expediente de adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, por parte del Ing. Oscar Armando Cruz Quispe en calidad de supervisor de la obra en mención, es que se considera procedente la aprobación del expediente de adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, para su aprobación mediante Resolución, (...)"*. Por el monto de S/ 489,299.73 (cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos noventa y nueve con 73/100 soles); asimismo, establece que el presupuesto aprobado de adicional de obra 02 asciende a S/ 2'507,809.83 (dos millones quinientos siete mil ochocientos nueve con 83/100 soles) y el presupuesto aprobado del deductivo vinculante 02 asciende a S/ 2'018,510.10 (dos millones dieciocho mil quinientos diez con 10/100 soles), estableciendo en ese sentido que el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha es de 2.31% del monto total del contrato original de obra; acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE CONTRATADO (FRENTE I)	21.184.538,06	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE 01	85,625.57	0.40%
ADICIONAL DE OBRA 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE 02	489,299.73	2.31%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	**21'759,463,36**	**2.71%**

Que, a través del Informe N° 393-2023-MDCC-GOPI/SGSLOP/DSOP, la Arq. Miluska Melo Ramos, Jefa del Departamento de Supervisiones de Obras Públicas, como se aprecia a fojas 431; examinado lo actuado, en el que concluye expresamente: *"Por lo que se aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 02 (adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02) al monto del contrato de ejecución por el monto de S/ 489,299.73 (cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos noventa y nueve con 73/100 soles), y se solicita sus aprobación mediante acto resolutivo, (...)"*, Coligiendo, de esta forma que, se apruebe la prestación adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02 por el monto total de S/ 489,299.73 (cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos noventa y nueve con 73/100 soles), siendo el porcentaje de incidencia del adicional y deductivo de 2.31% del monto contractual; señalando además que el monto actualizado del expediente técnico es de S/ 69'543,571.16 (sesenta y nueve millones quinientos cuarenta y tres mil quinientos setenta y uno con 16/100 soles), estableciendo, del mismo modo, que el monto contractual actualizado asciende a S/ 21'759,463.36 (veintiún millones setecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y tres con 36/100 soles);

Que, con Informe Nº 464-2023-MDCC- GOPI-SGSLOP, el Ing. Freddy José Lupo Estrada, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, como se aprecia a fojas 432; en el que concluye expresamente que: *"(...) es CONFORME el adicional de obra N° 02 y el deductivo vinculante N° 02 por el monto de S/ 489,299.73 soles al contratista CONSORCIO VIAL PACHACUTEC siendo 2.31% la incidencia del contrato original de obra (...)"*;

Que, mediante Informe Técnico Nº 030-2023-GOPI-MDCC, el Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, como se aprecia a fojas 434; en el que concluye expresamente: *"(...) esta Gerencia, declara PROCEDENTE el adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 de la obra Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el Centro Poblado Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, III Etapa, Frente I" por la suma de S/ 489,299.73, siendo el 2.31% la incidencia del contrato original de obra (...) solicito a su despacho continúe con los trámites para la emisión del acto resolutivo correspondiente."*;

Que, a través del Informe N° 329-2023-MDCC/GPPR, el C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 489,299.73 (cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos noventa y nueve con 73/100 soles) a fin de atender lo requerido, como se aprecia a fojas 435 del presente expediente administrativo;

Que, en esta misma línea, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad, analizando el expediente administrativo adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 de obra presentado, por intermedio de su Informe Legal N° 085-2023-GAJ-MDCC, opina: *"Se APRUEBE el Adicional de Obra 02 "Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el Centro Poblado Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, III Etapa, Frente I", por el monto ascendente a S/ 2'507,809.83 (dos millones quinientos siete mil ochocientos nueve con 83/100 soles)"*; asimismo: *"Se APRUEBE el Deductivo Vinculante 02 de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el Centro Poblado Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, III Etapa, Frente I", por el monto ascendente a S/ 2'018,510.10 (dos millones dieciocho mil quinientos diez con 10/100 soles)"* . Concluyendo en tal sentido que: *"Se ESTABLEZCA que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 02 y el Deductivo Vinculante 02 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/ 489,299.73 (cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos noventa y nueve con 73/100 soles) incluido IGV, que equivale al dos punto treinta y uno por ciento (2.31%) respecto al monto contratado, (...)"*, como se aprecia a fojas 441 del presente expediente administrativo;

Que, de la misma forma, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el citado informe evidencia indicios que el adicional de obra y deductivo vinculante objeto de pronunciamiento se originan en deficiencias y/u omisiones del expediente técnico de obra a aprobarse; por lo que, debe remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos;

Que, el adicional de obra Nº 02 y deductivo vinculante Nº 02 del proyecto de inversión denominado: *"Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el Centro Poblado Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, III Etapa, Frente I"*, se encuentra técnicamente sustentado con los informes mencionados, verificándose el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, Ley N° 30225, y su reglamento; por lo que el expediente cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los informes de la Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI, la Supervisión de Obra y la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, y unidades dependientes;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar que los informes técnicos, del caso que nos ocupa, emitidos por funcionarios ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al de Gerencia Municipal, cumplan o no su función en forma correcta, técnica y cabal o reflejen la verdad material, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que los funcionarios y servidores emitentes de los respectivos informes técnicos y legales son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, el informe de evaluación del expediente de adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, emitido por la supervisión de la obra, a través de la Carta N° 0083-2023-CSVA-OACQ-MDCC, conformada por profesionales capacitados y de alta especialización, responde a criterios técnicos especializados, los que resultan irrefutables para esta Gerencia Municipal, más aún que este despacho no tiene conocimientos académicos para poder refutar o analizar los criterios o el contenido técnico de los informes, menos cuenta con asesoría especializada, por tanto, sus informes tendrán un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, tales unidades orgánicas asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto; el Informe citada ha sido ratificado y avalado por los Informe Técnicos N° 003/2023-CONSULTOR SEMIRURAL PACHACUTEC-MDCC/ECC, Nº 61-2023/CO-KRFB, Nº 393-2023-MDCC-GOPI/SGSLOP/DSOP, Nº 464-2023-MDCC- GOPI-SGSLOP; y Nº 030-2023-GOPI-MDCC;

Que, existe el mandato legal que la entidad controla los trabajos efectuados por el contratista, tanto técnico como económico, a través de la supervisión, siendo responsable aquella de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica y económica, garantizar el desarrollo del proyecto conforme a las reglas y parámetros de planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación y además, controla los trabajos efectuados en forma directa y permanentemente, debiendo de controlar la correcta aplicación técnica de adicionales y deductivos; y desarrollar otros actos de administración que conlleven a ejecución económica y técnica de la obra, siendo cálculos estrictamente técnicos de su exclusiva responsabilidad, entre otros, aplicando la normatividad en general y Directivas aplicables del OSCE, entre otras y sumado a todo ello, tenemos que la carga procesal administrativa del despacho de Gerencia Municipal, es muy fuerte;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MDCC del 02 de enero del 2019, el Titular del Pliego a procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, declarando en su artículo primero, numeral 27), delegar al Gerente

Municipal la atribución de: *"Aprobar adicionales y deductivos conforme a la Ley N° 30225 su reglamento y modificatorias"*; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Adicional N° 02 de Obra *"Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el Centro Poblado Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, III Etapa, Frente I"*, por el monto ascendente a S/ 2'507,809.83 (dos millones quinientos siete mil ochocientos nueve con 83/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, el Deductivo Vinculante N° 02 de la obra *"Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el Centro Poblado Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, III Etapa, Frente I"*, por el monto ascendente a S/ 2'018,510.10 (dos millones dieciocho mil quinientos diez con 10/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que la incidencia de variación obtenida entre el Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante N° 02 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/ 489,299.73 (cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos noventa y nueve con 73/100 soles) incluido IGV, que equivale al dos punto treinta y uno por ciento (2.31%) respecto al monto contratado, conforme a los informes técnicos, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE CONTRATADO (FRENTE I)	21.184.538,06	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE 01	85,625.57	0.40%
ADICIONAL DE OBRA 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE 02	489,299.73	2.31%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	**21'759,463,36**	**2.71%**

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento; así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, al ingeniero Oscar Armando Cruz Quispe, en calidad de supervisor de la obra, a la arquitecta Miluska Melo Ramos, en calidad de Jefa del Departamento de Supervisiones de Obras Públicas, al Ingeniero Freddy José Lupo Estrada, en calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas; y, al ingeniero Luis Juan Sumaria Rojas como Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, para que dentro máximo de tres días hábiles de notificado hagan saber la posibilidad de nulidad o error de cálculo de la presente disposición o de los informes que la sustentan, de ser el caso.

ARTICULO SEXTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO. - DISPONER remitir copia fedateada de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que proceda acorde con sus atribuciones.

ARTICULO OCTAVO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL